



GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000008085 DEL 12/03/2021

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: “*para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “*En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “*(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 109 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **ERCILIA MARIA CASTAÑEDA ECHAVARRÍA**<sup>1</sup>, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, al realizar la correspondiente verificación se estableció que la mencionada servidora se encuentra posesionada en un empleo de igual nivel y mayor grado, por lo cual no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continúa la funcionaria **YANETH DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE**<sup>2</sup>, quien a la fecha se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y mayor grado, por lo cual, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que atendiendo el orden descendente, se encuentran los servidores **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA** y **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quienes mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, indicaron que no aceptaban el encargo del empleo objeto de provisión.

Que en este mismo orden, se trasfiere el derecho preferencial a la señora **MARIA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA** quien dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Estudio de Encargo, no manifestó su interés en el mismo.

Que seguidamente, se tiene a las funcionarias **ADRIANA RIVERA MORENO**<sup>3</sup> y **SONIA JANETH VALENCIA PRADA**<sup>4</sup>, no obstante, al realizar la correspondiente verificación, se estableció que las servidoras se encuentran posesionadas en un empleo del mismo nivel y mayor grado, por lo cual no serán tenidas en cuenta para el encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial se traslada a **LENY GÓMEZ GÓMEZ**, quien dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio, no manifestó su interés en el encargo, por lo cual no será tenido en cuenta. En tal virtud, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **JOHANNA ALEXANDRA BARRETO BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.281, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **JOHANNA ALEXANDRA BARRETO BUSTOS**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **JOHANNA ALEXANDRA BARRETO BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.281, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, cuenta con una asignación salarial de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.709.262) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **JOHANNA ALEXANDRA BARRETO BUSTOS**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el

<sup>1</sup> Acta 071 del 16 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Según Actas de Posesión Nos: 0011 del 21 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Acta de Posesión No. 001 del 14 de enero de 2021.

<sup>4</sup> Acta de Posesión No. 096 del 24 de febrero de 2021.

respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **JOHANNA ALEXANDRA BARRETO BUSTOS**, en el correo electrónico [johannabarretobustos@gmail.com](mailto:johannabarretobustos@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista- GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General